



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS MANSERMAN

#### ANUNCIO

Expediente n.º: 1189246F

Procedimiento: Aprobación Ordenanza gestión de alcantarillado

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva en el BOP Albacete y Cuenca

Anuncio de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Sumario

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023, a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del servicio de gestión de alcantarillado de la Mancomunidad de Servicios Manserman.

Texto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la gestión del servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en calle San Agustín, n.º 1, C.P. 02001 de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA MANCHUELA**

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

Esta Mancomunidad, de acuerdo con la delegación efectuada respecto al servicio de gestión de la red de alcantarillado mediante acuerdo de Pleno por mayoría absoluta de los municipios que más adelante se determinan, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2, 49 y 84.1 letra a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en los artículos 9.1.c) de los vigentes estatutos de la Mancomunidad, se acuerda imponer la tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza así como por las previsiones legales que resultaran de aplicación.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y Disposición Adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11.ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Así, las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir la empresa concesionaria por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 2.º– Ámbito de aplicación.

De acuerdo con la delegación efectuada por los municipios, esta Ordenanza, en tanto no se modifique o se derogue, será de aplicación en los municipios mancomunados de Villarta y El Herrumblar en la provincia de Cuenca y de Navas de Jorquera y Cenizate en la provincia de Albacete.

Artículo 3.º– Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible,

de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, aguas pluviales, aguas procedentes del nivel freático y residuales a través de la red de alcantarillado municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los orígenes del agua y su carga contaminante.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales, así como cualquier otra actividad conexas a los servicios mencionados; acometidas, conservación de contadores, reposición de suministro, inspecciones de vertidos y sus analíticas, etc.

3.2. Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como por las disposiciones de la presente Ordenanza y de cuantas normas resultaran de aplicación.

4.º– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de la tarifa y estarán sujetas al pago de la misma, aquellas fincas, locales y naves sitas en los términos municipales de los municipios indicados, que

a) Con anterioridad hubieren obtenido, o debieron obtener, licencia o autorización de enganche a la red de alcantarillado.

b) Que mediante comunicación previa pongan en conocimiento de sus correspondientes Ayuntamientos la conexión a la red general de alcantarillado.

2.– Nace el hecho imponible por los siguientes trabajos y servicios:

a) La actividad técnica y administrativa realizada por la Mancomunidad y empresas concesionarias para la gestión y mantenimiento del servicio.

b) Los servicios de mantenimiento de redes y acometidas hasta el sifón que exista en la línea de la fachada de cada vivienda, local particular o nave, si no existiera sifón o arqueta solamente se actuará en la parte de la red general de alcantarillado.

2.– No estarán sujetas a esta tarifa, los enganches y conexiones propiedad de los Ayuntamientos o Mancomunidad, aunque, en caso de necesidad serán atendidos de igual forma que los particulares.

Artículo 5.º– Obligados al pago y responsables.

1.– Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.– Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.– Los que tuvieran obligación de conectarse a la red y no hubieran efectuado la toma a la misma o los que hubieran efectuado conexión privada a la misma, sin autorización, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.– En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será esta la obligada al pago con carácter principal.

5.– Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

6.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 6.º– Cuota.

La cuota a exigir por la prestación en su conjunto del servicio de mantenimiento de la red de alcantarillados se determinará en función de los siguientes parámetros:

a) Cuotas de mantenimiento servicio, a las que se añadirá el IVA que corresponda:

· Cuota de servicio única: 1,12 € por abonado y trimestre.



· Cuota de consumo:

General:

- Bloque 1 (de 0 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>) ..... 0,1000 €
- Bloque 2 (de 31 m<sup>3</sup> a 45 m<sup>3</sup>) ..... 0,4400 €
- Bloque 3 (excesos de 45 m<sup>3</sup>) ..... 0,7700 €

Industrial:

- Bloque único ..... 0,3000 €

b) Tarifas en función del servicio:

- Acometida de saneamiento y arqueta hasta 8 metros con obra civil ..... 999,17 €
- Acometida de agua, alcantarillado, contador con armario, misma obra civil ..... 1.332,23 €
- Desplazamiento trabajos ajenos a nuestra competencia ..... 49,59 €

Artículo 6.º– Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen exenciones ni bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º– Devengo.

1. Se devenga la tarifa con carácter trimestral y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades respecto al servicio de alcantarillado:

La obligación de pago nace cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas procedentes del nivel freático, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, en cuyo caso existirá la obligación de ejecutar, a su costa, la correspondiente prolongación de red y acometida.

Artículo 8.º– Declaración, liquidación y recaudación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de sujetos pasivos de la tarifa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio cuando se tenga conexión a la red con suministro de alcantarillado, correspondiendo a la empresa concesionaria la emisión de informe en caso de que la conexión fuese causa de infracción y su correspondiente sanción.

La empresa concesionaria que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la empresa concesionaria emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

La recaudación se realizará por la empresa concesionaria, de forma directa, el pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento en los plazos concedidos en cada recibo trimestral emitido.

El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

Artículo 9.º– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones contra la presente Ordenanza local se estará a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Teniendo la consideración de infracciones contra la presente Ordenanza, las siguientes:

- Infracción grave: Conexiones irregulares.
- Infracción muy grave: Calificación errónea en el tipo de consumo (general/industrial).

Las sanciones que, en su caso, se deban aplicar deberán respetar los límites establecidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Para infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 €



- Para infracciones graves: Hasta 1.500,00 €
- Para infracciones leves: Hasta 750,00 €

Artículo 10.– Facultad de inspección.

La Mancomunidad de Servicios Manserman podrá autorizar la inspección mediante inspectores debidamente nombrados e identificados por esta, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza, los cuales estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto. También estarán facultados para informar de cambios en la actividad declarada por el cliente, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.– A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la “Ordenanza fiscal del servicio de mantenimiento de la red de alcantarillado” así como el resto de las normas y acuerdos municipales que se contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.– Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Villamalea a 22 de diciembre de 2023.–La Presidencia, M.<sup>a</sup> Dolores Murcia Pérez.

31.707